



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

10 OCT. 2020

Rad. 2020-0471

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. El mandatario acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante el cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
3. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 OCT 2020 La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 053

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor